

Expediente N° 83/2016
Resolución N.º 50/2017

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN
GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dª. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 20 de julio de 2017

Reclamante: [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Xixona

VISTA la reclamación número **83/2016**, interpuesta por [REDACTED] formulada contra Ayuntamiento de Xixona y siendo ponente el Vocal Sr. D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 19 de octubre de 2016 la reclamante presentó escrito por el que se solicitaba al Ayuntamiento de Xixona determinada información pública:

"Con fecha 13/09/2016 RGE n.º 6248-ANEXO I-, le fue remitido al Ayuntamiento de Jijona escrito solicitando:

Copia de la cuenta justificativa de la Asociación de Amigos de los Reyes Magos de Xixona, por importe de 14.500.- euros. Incluida en el Presupuesto-2015 (OBJETO-Colaboración municipal en el fomento de la cultura y tradiciones de la localidad de Jijona, y en concreto la Cabalgata de los Reyes Magos de Navidad), con la:

a.- Memoria de la actuación. Con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, la consecución de objetivos y las mejoras resultantes en la prestación del servicio, como consecuencia directa y/o indirecta de la firma del convenio.

b.- Memoria económica con los recursos obtenidos y aplicados a la actividad, tanto los procedentes de la Administración como los de otras procedencias conteniendo:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, la fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.*
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.*
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad*

subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

- *En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos.*

No obteniendo a día de la fecha respuesta alguna y operando en consecuencia el "silencio positivo", en cumplimiento y desarrollo del artículo 17.2 de la ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

SOLICITA

La intermediación del Consejo de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana para poder obtener lo solicitado"

Segundo.- Este Consejo, en fecha 23.11.2016, remitió escrito al Ayuntamiento de Xixona en que le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días para formular las alegaciones que considerara oportunas, así como presentar los documentos y justificaciones que estimase pertinentes en relación con el escrito de la reclamante.

Tercero.- El Ayuntamiento de Xixona remitió en fecha 23.12.2016 al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno escrito en que se informa que ha facilitado toda la información solicitada.

Cuarto.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Según se ha expuesto en los antecedentes la solicitante requirió una información pública al Ayuntamiento y como éste indica en su trámite de alegaciones, ya le ha sido plenamente facilitada. Así pues, este Consejo entiende que la Administración ha facilitado dicha información que el reclamante solicitó, aunque extemporáneamente y durante la tramitación de este procedimiento, por lo que respecto a la misma debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, al tiempo de recordar que, al igual que en otras resoluciones estimatorias, el reclamante podrá comunicar cualquier incidencia respecto de la efectividad del acceso a la información reconocido.

RESOLUCIÓN

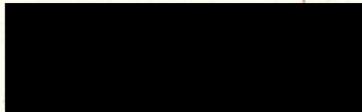
En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos procede:

Primero.- DECLARAR la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de documentación ya entregada, puesto que el Ayuntamiento de Xixona estimó extemporáneamente el acceso a la información que se reclamaba.

Segundo.- Invitar a la persona reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Ricardo García Macho